INE/CG2064/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE JORGE ALBERTO PORTILLA MANICA, OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULUM POSTULADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/517/2024/QROO

Ciudad de México, 31 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente INE/Q-COF-UTF/517/2024/QROO.

ANTECEDENTES

- I. Escrito de queja. El veinte de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, el escrito de queja signado por Fausto Chan Pech, en su carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Local, en el Distrito Electoral 12, del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra de Jorge Alberto Portilla Manica, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tulum postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, por egresos no reportados y rebase de tope de gasto de campaña, por los eventos realizados en los que se observa diversa propaganda, hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. (Fojas 05 a 15 del expediente).
- **II. Hechos denunciados y probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la parte quejosa en su escrito de denuncia:

"(...)

3. HECHOS.

- 1. Es un hecho público, notorio y a simple viste que en fecha jueves once de abril del presente año, el Consejo General del IEQROO, aprobó el registro al Ing. Jorge Alberto Portilla Manica, como candidato a la Presidencia del Municipio de Tulum, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de contender en la jornada electoral ordinaria a celebrarse el próximo dos de junio del año en curso, mediante la celebración de elecciones libres, autenticas, bajo el principio de un Estado Democrático.
- 2. El día 15 de abril del presente año se dio inicio formal a las actividades de campaña electoral, para los cargos locales de alcaldías y diputados al congreso del Estado de Quintana Roo, y que concluye el día 28 de mayo del año en curso, según lo establecido en el marco legal aplicable para tal efecto.
- **3**. A partir de la Reforma Constitucional en Materia Política promulgada el día 10 de febrero del 2014, el Instituto Nacional Electoral, es la autoridad electoral que cuenta con las atribuciones para realizar la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos de los procesos electorales federales y locales.
- 4. Es un hecho público y notorio que, con el arranque del proceso de campaña electoral, iniciaron las caminatas dentro de la población de los diferentes candidatos que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, esto con el fin de tener un acercamiento directo con la población en todo el territorio municipal, dichas caminatas se realizan en diversos horarios, que generalmente son en las mañanas y por las tardes, en las cuales simpatizantes del candidato en mención acompañan los actos proselitistas con el fin de hacer lograr un mayor impacto en cada recorrido, con la finalidad de obtener simpatizantes.
- **5.** En hecho público y notorio, se pudo constatar que dentro de las caminatas que acompañan al candidato en mención y de acuerdo a las publicaciones de fotos que se realizan en diversas redes sociales y páginas web, tanto del candidato Ing. Jorge Portilla Manica como de medios de comunicación públicos y simpatizantes del candidato, mismos que se podrán vislumbrar en los links que en transcurso del presente libelo se anexarán como medios de prueba.
- 6. En ese contexto, desde el pasado 15 de abril de los corrientes y asta el día que se ingresa la presente queja, se han detectado diversas erogaciones y gastos en beneficio del hoy candidato a la presidencia del Municipio de Tulum, Ing. Jorge Alberto Portilla Manica, gastos que en su conjunto, constituyen un exceso dentro de la demarcación territorial del Municipio de Tulum, y que configurarían un presunto rebase de tope de gastos de campaña, bajo la

siguiente cronología de modo, tiempo y lugar, mismos que se describen a continuación:

CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR.

Durante el periodo de campaña que va desde el inicio de la misma, tal y como se advierte en las fotografías y links que se anexan a la presente queja, se desprende que el Ing. Jorge Alberto Portilla Manica, candidato a la Presidencia del Municipio de Tulum, ha utilizado notorias cantidades de propaganda en consonancia con sus simpatizantes, expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de generar un impacto en la ciudadanía, sirve de sustento el artículo 76 numeral 1, inciso a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, que reza:

(…)

e) Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;

y demás relativos del artículo en comento, que se dan aquí por reproducidas como si a letra se insertase.

(...)

7. A continuación, se detallan todas y cada de los eventos realizados por el candidato a la presidencia de Tulum, Jorge Alberto Portilla Manica, en el que se vislumbra la cantidad de propaganda utilizada dentro de los diversos lugares donde se ha presentado, así como en las redes sociales en los que ha tenido cobertura, para considerar los gastos que durante la investigación se tengan que sumar a su campaña así como el informe que el candidato deberá rendir como es debido, de conformidad como lo estipulado en los artículos 395 F.III, y 396 fracción V, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en caso de omisión en la rendición de cuentas, dentro de dichas páginas se observa de forma totalmente notorio y evidente su propaganda.

Es importante precisar, que no es un hecho aislado el tomar en cuenta que los calzados o "tenis naranjas" representan un gasto de campaña y que el hecho que se aprecien como un "calzado común y corriente" no significa que no hayan sido adquiridos con el presupuesto otorgado por el INE. Por lo que se insta a que el candidato a la presidencia que nos ocupa, informe la procedencia de dichos calzados, pues se percibe que en todas las marchas los militantes del partido **Movimiento**

Naranja, cuentan con un modelo de similares características, promoviendo de esta manera su campaña a la ciudadanía de manera muy visual y

psicológica





Misma que puede ser descargada en el siguiente link:

https://www.facebook.com/share/ v/mg6S YFgBHcomjtx6/?mibextid=WC7 FNe

Esta misma acción la podemos observar en estas fotografías los cuales fueron tomadas durante la caminata del candidato, donde de igual manera se percibe...





Y por si lo anterior fuera poco, en estas imágenes se aprecia de manera clara el enorme gasto que representa la cantidad de propaganda que se percibe. Un hecho muy notorio.





Mismos que puede ser descargada en los siguientes links:

1.https://www.facebook.com/photo/?fbid=751008850550246&set=pcb.751009 000550231

2.- Facebook

Con base en las imágenes anteriormente enviadas podemos llegar a la conclusión de que se haga efectivo la sanción correspondiente, fundamentado y sustentado con el artículo 76 numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, que reza:

(...). "

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- **1. Técnicas,** consistente en cuatro direcciones electrónica de las redes sociales Meta, antes Facebook y de TikTok, que evidencian las caminatas y los gastos de campaña realizados por Jorge Alberto Portilla Manica, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tulum, Quintana Roo, postulado por el partido Movimiento Ciudadano.
- **2. Técnicas**, consistente en siete imágenes fotográficas de diversos eventos de campaña.
- 3. Presuncional legal y humana.
- 4. Instrumental de actuaciones.

III. Acuerdo de Admisión del Procedimiento. El veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja y formar el expediente número INE/Q-COF-UTF/517/2024/QROO; registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita, notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización sobre la admisión del escrito de queja referido, notificar la admisión del procedimiento y emplazamiento a los sujetos denunciados, así como publicar el acuerdo respectivo en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral. (Foja 16 a 18 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.

- **a)** El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva Cédula de conocimiento (Fojas 19 a 23 del expediente).
- **b)** El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de recepción e inicio, la Cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y Cédula fueron publicados oportunamente (Fojas 24 a 25 del expediente).
- V. Notificación de inicio del procedimiento a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/15677/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 26 a 31 del expediente).
- VI. Notificación de inicio del procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/15679/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 32 a 37 del expediente).
- VII. Notificación de inicio del procedimiento al Partido Morena. El dos de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/15678/2024, se notificó el

inicio del procedimiento de mérito al Responsable de Finanzas del Partido Morena, en Oficinas Centrales del Instituto Electoral Nacional. (Foja 38 a 45 del expediente).

VIII. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- a) El dos de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/16486/2024, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proporcionara la identificación y búsqueda del registro en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de Jorge Alberto Portilla Manica. (Fojas 46 a 50 del expediente).
- **b)** El cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proporcionó la información solicitada, misma que se integra en sobre cerrado al presente expediente. (Foja 51 del expediente).

IX. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento a Jorge Alberto Portilla Manica, otrora candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

- a) Mediante acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Quintana Roo, su apoyo y colaboración para que notificar el inicio del procedimiento de mérito y emplazara a Jorge Alberto Portilla Manica, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tulum Quintana Roo, por el Partido Movimiento Ciudadano. (Fojas 52 a 59 del expediente).
- b) El nueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE-QROO/01JDE/VS/0247/2024, signado por la Vocal Secretaria de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Quintana Roo, notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazó a Jorge Alberto Portilla Manica, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Quintana Roo, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja. (Fojas 71 a 75 del expediente).
- c) El once de mayo de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico, el otrora candidato Jorge Alberto Portilla Manica dio respuesta al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 149 a 172 del expediente):

"(...)

Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en atención al número de expediente citado al rubro, vengo dentro del término concedido en la legislación aplicable a la **contestación a la demanda infundada**, entablada en mi contra por el C. Fausto Chan Pech en su carácter de representante de partido Morena, negando los hechos atribuidos en que se fundamenta, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN

El día 20 de abril del presente año, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, el escrito de queja por la presunta omisión de reporte de gastos de campaña que configurarían un rebase de tope de gastos de campaña, por lo que respecta a este punto; el día 15 de abril se dio inicio con la compaña electoral, mediante acuerdo IEQROO/CG/A-071-2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local 2024, para la renovación de las Diputaciones Locales y Miembros de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en fecha de 31 de noviembre del año 2023, y que en consecuencia a este inicio de campaña electoral los gastos fueron reportados el día 16 de abril del presente año.

Con respecto a los argumentos presentados en el procedimiento en contra de mi persona, considero que carecen de información clara, precisa y objetiva. Si bien es cierto que han existido caminatas desde el inicio de mi campaña, las cuales han sido reportadas en tiempo forma en el sistema integral de información, y que los argumentos presentados son absurdos, vanos y carecen de escasa de información respecto a los eventos a los que hacen referencia.

En atención a la solicitud de información señalado en el inciso a) relativa a la información, documentación y/o evidencias idóneas con las que se acredite que reportó la realización de diversos eventos (caminatas) en el municipio de Tulum, así como la adquisición de elementos propagandísticos, en su caso, del calzado tipo tenis de color naranja como parte de sus gastos de campaña, como candidato a la Presidencia Municipal de Tulum, en la entidad de Quintana Roo.

Por lo anterior, los gatos de campaña han sido debidamente reportados a través de los oficios correspondientes al Instituto competente en la materia, a través de los oficios:

- RSES-CI-LOC-R00-107
- RSES-CI-LOC-R00-108
- RSES-CI-LOC-R00-109
- RSES-CI-LOC-R00-110
- RSES-CI-LOC-R00-111
- RSES-CI-LOC-R00-112
- RSES-CI-LOC-R00-125
- RSES-CI-LOC-R00-127
- RSES-CI-LOC-R00-142
- RSES-CI-LOC-R00-151
- RSES-CI-LOC-R00-161
- RSES-CI-LOC-R00-162
- RSES-CI-LOC-R00-172
- RSES-CI-LOC-R00-176
- RSES-CI-LOC-R00-191.

También se hace la aclaración que todos los gastos de campaña, que se reportaron ante la instancia competente, con los números de oficios antes descritos, son aportaciones.

En relación al uso del calzado naranja y las imágenes presentadas por una cuenta de TikTok no vinculante con mi persona, debo manifestar que el calzado constituye un gasto de uso personal que forma parte de mi vestimenta incluso antes del inicio del proceso electoral federal. Respecto a las imágenes, estas muestran el apoyo de simpatizantes, ciudadanos, colegas y amigos, sin generar un gasto extra para la campaña, ya que fueron por voluntad propia.

(...)

Relativa a que señale si los conceptos de gastos, en las caminatas celebradas del quince al veinte de abril de dos mil veinticuatro, los reportó en el Sistema Integral de Fiscalización y, en su caso, precise las pólizas correspondientes al quince al veinte de abril de dos mil veinticuatro, los reportó en el Sistema Integral de Fiscalización y, en su caso, precise las pólizas correspondientes.

Por lo anterior, se precisan los números de oficios de comprobación de gastos de la agenda del candidato que han sido debidamente reportados: a través del Instituto competente en la materia,

- RSES-CI-LOC-ROO- 107
- RSES-CI-LOC-ROO- 1
- RSES-CI-LOC-ROO-109.
- RSES-CI-OC-ROO-11.
- RSES-CI-LOC-ROO-1 1
- RSES-CI-LOC-ROO-12,
- RSES-CI-LOC-ROO-125.
- RSES-CI-LOC-ROO-127.
- RES-CI-LOC-R00-142.
- RSES-CI-LOC-R00-151,
- RSES-CI-OC-R00-161,
- RSES-CI-LOC-R00-162,
- RSES-CI-LOC-R00-1 72,
- RSES-CI-LOC-R00-176.
- RSES-CI-LOC-R00-191.

(...)."

X. Notificación de inicio y emplazamiento al partido Movimiento Ciudadano.

- a) El quince de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28679/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al partido Movimiento Ciudadano, para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones, además se requirió información relacionada con el procedimiento en que se actúa. (Fojas 202 a 209 del expediente).
- **b)** El veinte de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito MC-INE-680/2024, el partido Movimiento Ciudadano, dio respuesta al emplazamiento de mérito y proporcionó información, por lo que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente del mismo. (Fojas 210 a 220 del expediente).

"(...)

Que de conformidad con lo que se establece en los artículos 25, 26, 27, 35 y demás relativo del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y en atención a su oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/28679/2024, emitido dentro del expediente que al rubro se indica, notifico a la representación el día quince de junio de dos mil veinticuatro, por medio del cual se solicita que en un término de cinco días naturales contados a partir de que surta efectos la

notificación, conteste por escrito lo que se considere pertinente, exponiendo lo que su derecho convenga, y ofrezca y exhiba las pruebas que confirmen sus afirmaciones.

Esa autoridad señala que el representante del partido MORENA, presentó queja en contra de Jorge Alberto Portilla Manica, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Tulum postulado por Movimiento Ciudadano, por la detección de diversas erogaciones y gastos en beneficio del candidato denunciado, y que configurarían un presunte rebase de gasto de campaña, por los eventos realizados en los que se observa diversa propaganda utilizada en lugares en donde se ha presentado, sí como las redes sociales en las que ha publicado sobre su realización, hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto y aplicación y destino de los recursos de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Por lo que una vez que se llevó a cabo de revisión de los anexos que acompaño al emplazamiento que nos ocupa, es como colegimos que no le asiste la razón al quejoso, toda vez que todos y cada uno d ellos gastos han sido debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, adjuntando la documental correspondiente en cada una de las pólizas que han generado en el SIF, tal y como se corrobora con la información relativa a la contabilidad 17357, como son los Reportes Mayor del Proceso Ordinario 2023-2024, emitido por el SIF el cual se adjunta para todos los efectos conducentes, de los que se desprende el gasto, la póliza que se generó, el periodo de operación, es decir, se remite la información para que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral este en facultades de corroborar los mismos.

Asimismo, los eventos señalados por el quejoso se realizaron a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

(...)

Por lo anterior, respetando el principio IN DUBIO PRO REO y con relación del artículo 15, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el que afirma está obligado a probar, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió, ya que no existe constancia alguna que pueda acreditar que Movimiento y/o el candidato denunciado haya realizado conducta ilícita alguna en materia electoral ya que tal y como se demuestra con las probanzas que acompañan al presente, se encuentra debidamente registrado en el Sistema Integral de Fiscalización de ese instituto, con toda la documental y la muestra de los mismos.

Una vez señalado lo anterior, cabe destacar, que el principio in dubio pro reo, en sentido negativo, prohíbe a una autoridad o tribunal condenar al acusado si no obtiene la certeza sobre la verdad de la imputación, en específico, en lo relacionado con sanciones que tienen como consecuencia la privación de derechos, bien al transtocar o una molestia a los gobernados en sus bienes o posesiones. Ahora bien, la exigencia positiva de dicho principio obliga a absolver al acusado al no obtener certeza que implique acreditar los hechos por lo que se procesa a un individuo, todo lo anterior, en exclusivo apego al debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

Por lo que hace a los cuestionamientos realizados por esa autoridad se contesta:

 La información, documentación y/o evidencias idóneas con las que se acredite la realización de diversos eventos (caminatas) en el municipio de Tulum, así como la adquisición de calzado tipo tenis de color naranja por parte de Jorge Alberto Portilla Manica, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tulum, en Quintana Roo, por el partido que usted representa.

Respuesta: Se anexa un disco compacto que contiene el Reporte Mayor Proceso Ordinaria 2023-2024, emitido por el SIF, por medio del cual se desprende cada uno de los gastos que se registraron, los cuales son materia de esta queja.

En cuanto a los tenis naranja, se adquirieron por el candidato antes del inicio de campaña, al ser tenis que se pueden adquirir en cualquier zapatería ya que los mismos son de uso personal, aunado a que no sufrieron ningún tipo de alteración, modificación con relación a la campaña, es decir, no tiene emblema, nombre, etc por lo que no pertenecen los mismos a los gastos de campaña.

2. Señale si los conceptos de gastos, en las caminatas celebradas del quince al veinte de abril de dos mil veinticuatro, fueron reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización y, en su caso, precise las pólizas correspondientes.

Respuesta: Fueron reportados tanto en la agenda de eventos, así como los gastos que se erogaron fueron reportados en el SIF, tal y como esa autoridad puede corroborar a través del Reporte Mayor que se adjunta.

3. Remita la documentación soporte correspondiente a los gastos denunciados, debiendo remitir entre otros. Facturas, contratos, recibos de aportaciones, comprobantes de pago y evidencias.

Respuesta: Lo anterior se encuentra en cada una de las pólizas SIF que se encuentran en listadas en el Reporte Mayor generado por el SIF, se desprende el número de contabilidad, el gasto a fecha, el número de póliza por lo que una vez que esa autoridad revise la documental que se encuentre en el SIF podrá desprenden que cada uno de las erogaciones se encuentran debidamente registradas y que cada una de las pólizas cuenta con la información adjunta que le corresponde de conformidad con la ley y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Por lo antes expuesto, es procedente que esa autoridad fiscalizadora, determine como infundado el presente procedimiento sancionador seguido en contra de Movimiento Ciudadano y el candidato señalado.

(...)"

XI. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

- mil veinticuatro, mediante oficio a) ΕI seis de mayo de dos INE/UTF/DRN/17296/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, en función de Oficialía Electoral, la certificación de la existencia de los links vinculados con imágenes de los eventos en los que se muestra propaganda denunciada por el quejoso. (Fojas 129 a 133 del expediente).
- **b)** El siete de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio número **INE/DS/1554/2024**, mediante el cual se informa el acuerdo de admisión del expediente de oficialía electoral INE/DS/OE/501/2024, correspondiente a la solicitud de fe de hechos respecto de las direcciones electrónicas proporcionadas; asimismo se remitió el acta circunstanciada INE/DS/CIRC/443/2024, mediante la cual se certificó el contenido de las direcciones electrónicas referidas. (Fojas 134 a 143 del expediente).

XII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría).

- a) El seis de mayo del dos mil veinticuatro mediante oficio INE/UTF/DRN/551/2024, con la finalidad de allegarse de mayores elementos que permitan determinar si los eventos y propaganda denunciados se encontraban reportados en la contabilidad de los probables responsables, se solicitó información contable. (Fojas 81 a 85 del expediente).
- **b**) El diez de mayo del dos mil veinticuatro mediante oficio **INE/UTF/DA/1614/2024**, la dirección de Auditoria dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad. (Fojas 86 a 128 del expediente).

XIII. Razones y Constancias.

- a) El siete de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el propósito de localizar la documentación contable relacionada con el desglose de los elementos logísticos de los eventos denominados "caminatas" del candidato denunciado. (Fojas 185 a 201 del expediente).
- **b)** El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar por correo electrónico de once de mayo del mismo año, se recibió el escrito de contestación al emplazamiento de Jorge Alberto Portilla Manica, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tulum, Quintana Roo. (Fojas 149 a 172 del expediente).
- c) El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el propósito de localizar la documentación contable relacionada con los eventos de "caminatas" que se reprochan al otrora candidato denunciado. (Fojas 221 a 231 del expediente).
- **d)** El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el propósito de localizar la documentación contable relacionada con los elementos propagandísticos observados y vinculados con los eventos llamados "caminatas" que se reprochan al otrora candidato denunciado. (Fojas 173 a 184 del expediente).
- XIV. Acuerdo de alegatos. El veintidós de junio del dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente

abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y a los probables responsables. (Fojas 232 a 234 del expediente).

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DRN/30386/2024 25 de junio de 2024	Al día de la fecha no se recibió respuesta	N/A
Jorge Alberto Portilla Manica	INE/UTF/DRN/30388/2024 25 de junio de 2024	Al día de la fecha no se recibió respuesta	N/A
Partido Morena	INE/UTF/DRN/30961/2024 25 de junio de 2024	Al día de la fecha no se recibió respuesta	N/A

XV. Cierre de instrucción. El veinte de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 259 a 260 del expediente).

XVI. Acuerdo de retiro. El veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Unidad Técnica de Fiscalización presentó ante dicho órgano de dirección, el presente proyecto de resolución, sin embargo, el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Jorge Montaño Ventura, solicitó el retiro del mismo, con la finalidad de sesionarlo ante la Comisión de Fiscalización y después someterlo a consideración del Consejo General, lo cual fue aprobado por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, en virtud de lo anterior, el veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica acordó tener por retirado del orden del día, el presente proyecto de resolución. (Foja 261 a 262 del expediente).

XVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de julio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto de resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordan, Jaime Rivera Velázquez, Uuc-kib Espadas Ancona y Jorge Montaño Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**.¹

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023, este último modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023.²

¹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho

2. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver se desprende que la litis del presente asunto consiste en determinar si el Partido Movimiento Ciudadano y su otrora candidato Jorge Alberto Portilla Manica candidato a la Presidencia Municipal de Tulum Quintana Roo, para el proceso electoral local 2023-2024, omitieron reportar en el informe de campaña correspondiente los ingresos y gastos, específicamente por la realización de diversos eventos denominados "caminatas", así como por artículos publicitarios realizados a favor de la campaña del citado candidato, lo que a consideración del quejoso daría lugar al rebase al tope de gastos de campaña.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, incisos c) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1; 127, numeral 1 y 143 Bis,

Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

así como 223, numeral 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 443.

- 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:
- (...)
- c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;
- (...)
- f) Exceder los topes de gastos de campaña:
- (...)"

"Artículo 25.

- 1. Son obligaciones de los partidos políticos:
- *(...)*
- i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.
- *(...)*"

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
- II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

(...)"

Reglamento de Fiscalización

Artículo 38

Registro de las operaciones en tiempo real.

(...)

1. Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización, según lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.

(...)

Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)"

"Artículo 127.

- 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.
- 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.
- 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento".

"Artículo 143 Bis. Control de agenda de eventos políticos

- 1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.
- 2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación en el Sistema de Contabilidad en Línea, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento".

(...)

"Artículo 223.

Responsables de la rendición de cuentas

(...)

6. Las precandidaturas y candidaturas postuladas por los partidos o coalición serán responsables de:

(...)

b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

(...)

d) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones (...)".

(...)"

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específica.

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandatados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el sujeto obligado una sanción por la infracción cometida.

En ese sentido, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones realizadas por los sujetos obligados durante el periodo de campaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera atentar en contra de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el

correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral; por lo que, para mayor claridad resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Así las cosas, para efecto de mayor claridad en el estudio de las conductas denunciadas, esta autoridad estima procedente dividir en apartados el análisis

respectivo de los hechos materia de estudio. Esta división responde a cuestiones circunstanciales con el objeto de sistematizar su contenido para una mayor claridad.

En ese tenor el orden para el estudio de fondo se realizará conforme los apartados siguientes:

Apartado A. Análisis de las constancias que integran el expediente.

Apartado B. Eventos y conceptos de gastos denunciados registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

APARTADO A. Análisis de las constancias que integran el expediente.

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por el quejoso, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ³
1	Direcciones	Quejoso representante	Prueba	Artículos 17,
	electrónicas (4)	del partido Morena ante la	técnica	numeral 1 y 21,
		Junta Distrital 12 de este		numeral 3 del
	➤ Imágenes (7)	Instituto en Quintana Roo		RPSMF.
2	➢ Oficios de	Dirección del	Documental	Artículo 16,
	respuesta a		pública	numeral 1, fracción
	solicitudes de			I y 21, numeral 2
	información emitida	Dirección Ejecutiva del		del del RPSMF.
	por la autoridad en			
	el ejercicio de sus	Electores.		
	atribuciones y sus			
	anexos.			
3	➤ Escritos de	Denunciado Jorge Alberto	Documental	Artículo 16,
	respuesta a	Portilla Manica, otrora	privada	numeral 2 y 21,
	solicitudes de	candidato a la		numeral 3 del
	información	Presidencia Municipal de		RPSMF.
		Tulum, Quintana Roo		

³ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

_

	ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ³
		emitidas por personas físicas. > Emplazamientos.	 Representante del partido MORENA ante el Consejo General de este Instituto. Representante del partido 		
L			Movimiento Ciudadano		
	4	➤ Razones y constancias	➤ La UTF⁴ en ejercicio de sus atribuciones	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Con relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

APARTADO B. Eventos y conceptos de gastos denunciados registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

En este contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados en la queja, entre las que destacan por un lado, el

_

⁴ Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

requerimiento a la Dirección del Secretariado para que a través de la Oficialía Electoral de este Instituto, realizara la certificación de la existencia de las publicaciones realizadas en Facebook y TikTok de las que se obtuvieron las imágenes y, por otro, la certificación de la existencia de los eventos denominados "caminatas" y de los artículos promocionales que se pudo apreciar de algunas de las pruebas técnicas de referencia.

En ese mismo sentido, entre las diligencias que la Unidad realizó para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político, así como del entonces candidato incoado, se solicitó a la Oficialía Electoral que inspeccionara las ligas electrónicas señaladas por el quejoso, de lo anterior se obtuvieron los resultados siguientes:

No	Liga	Red social	Fotografía/Video	Contenido	Artículos propagandísticos
1	https://www.faceb ook.com/share/v/ mg6SYFdBHcomjt x6/?mibextid=WC 7FNe	Facebook Usuario: Filemón Patrón Ramírez	Va Por Ti Tulum	Se aprecia lugar abierto, personas de ambos sexos sosteniendo banderas color naranja, destaca persona de género masculino, que viste gorra color blanco con detalles, calzado color naranja, así como persona disfrazada	Banderas Gorras Tenis naranja
2	https://www.tiktok. com/@semanario playanoticias3	TikTok Usuario: Semanario Playa Noticias	Profes Service Servic	Diversos videos noticiosos.	Banderas

No	Liga	Red social	Fotografía/Video	Contenido	Artículos propagandísticos
3	https://www.faceb ook.com/photo/?fb id=751008850550 246&set=pcb.7510 09000550231	Facebook Usuario: Jorge Alberto Portilla Manica		Se aprecia lugar abierto, personas de ambos sexos sosteniendo banderas y banderines de color naranja en los que se lee "MOVIMIENTO CIUDADANO".	Bandera Banderines Gorras Tenis naranja
4	https://www.faceb ook.com/photo/?fb id=751008850550 246&set=pcb.7510 09000550231	Facebook Usuario: Jorge Alberto Portilla Manica		Se aprecia lugar abierto, personas de ambos sexos sosteniendo banderas y banderines de color naranja.	Bandera Banderines

De la tabla precedente que en los enlaces electrónicos aportados por el quejoso se observó la existencia de eventos de campaña en la calle, en los que se propaganda utilitaria sin especificar cantidades ni características de las mismas.

Por lo que a fin de verificar si la propaganda utilitaria que se observa en los eventos, y en atención de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político, así como del entonces candidato incoado, se consultó el Sistema Integral de Fiscalización, de lo anterior se obtuvieron los resultados siguientes:

			D Contabi	lidad 1735	7 Jorge Alber	rto Portilla Manic	a		
No	Concepto Denunciado	Póliza	Periodo	Tipo- Subtipo	Concepto	Documentación Soporte	Unidade s	Valor	Muestra
1	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC GROO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	1 consola de audio	S/N	
2	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC QRO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	2 bocinas JBL 850	S/N	
3	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC GROO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	2 bocinas Cerwin Vega CWX15	S/N	
4	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC ORO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	2-Bocinas Cerwin Vega CWX18	S/N	

	Concepto			Tipo-		to Portilla Manic Documentación	Unidade		
No	Denunciado	Póliza	Periodo	Subtipo	Concepto	Soporte	S	Valor	Muestra
5	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC QROO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	1 Generador de 8000 Wats	S/N	
6	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC QRO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	1 Proyector Epson H694A	S/N	A STATE OF THE STA
7	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC QRO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	2 Power Converter PC2000	S/N	Shoote POOL
8	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC QROO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	Estuche con 2 micrófonos inalámbric os ESR40 minipro	S/N	

			D Contabi	lidad 1735	7 Jorge Alber	to Portilla Manic	a		
No	Concepto Denunciado	Póliza	Periodo	Tipo- Subtipo	Concepto	Documentación Soporte	Unidade s	Valor	Muestra
9	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501 J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGISTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC GOO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	2 carpas plegables 2x2 mts	S/N	
10	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501 J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC ORO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	4 escaleras telescópica s 4.20 m	S/N	
11	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501 J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC OROO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	4 Tripies Hercules	S/N	
12	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGISTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC QROO PERIODO 15 ARR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	6 extensione s de 10 mts c/u	S/N	No hay Evidencia

No	Concepto		Periodo	Tipo-	Concepto	Documentación	Unidade	Valor	Muestra
13	Denunciado Eventos (Caminatas)	Póliza 24	1	Subtipo Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA UTILIZACIÓN DE	Soporte Factura XML póliza Listado de Artículos	8 Multicontac	S/N	
	(Cariffalas)			Diano	DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC QROO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic) EGRESO POR TRANSFER DE LA	Evidencia fotográfica	tos		W of
14	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	IRANSEE DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGISTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC QROO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	2 bocinas Behringer B115	S/N	S Demini
15	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN CORDINACIÓN Y LOGÍSTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC QRO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	10 martillos Truper 16 OZ	S/N	
16	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN CORDINACIÓN Y LOGISTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC GROO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	4 cajas GDE green made	S/N	

			D Contabi	lidad 1735	7 Jorge Alber	to Portilla Manic	a		
No	Concepto Denunciado	Póliza	Periodo	Tipo- Subtipo	Concepto	Documentación Soporte	Unidade s	Valor	Muestra
17	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501 J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGISTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC GOO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	5 cajas Ch plastic Friend	S/N	
18	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501 J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC ORO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	2 Trajes Led	S/N	
19	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501 J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC OROO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	22 estructuras Metálicas (2.95x1.36)	S/N	OUINTARAR
20	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGISTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC GROOPERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	1 portería de proyección	S/N	

			D Contabi	lidad 1735	7 Jorge Albei	rto Portilla Manic	a		
No	Concepto Denunciado	Póliza	Periodo	Tipo- Subtipo	Concepto	Documentación Soporte	Unidade s	Valor	Muestra
21	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501 J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC OROO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	1 lona de proyección	S/N	
22	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC QRO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	4 equipos de iluminación SLR7 "230 Wats"	S/N	
23	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MO CROO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	1 templete redondo plegable 1.25 m radio	S/N	
24	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501 J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC COOPERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	10 cartel publicitario tipo T	S/N	APENAS COM

			D Contabi	lidad 1735	7 Jorge Albei	rto Portilla Manic	а		
No	Concepto Denunciado	Póliza	Periodo	Tipo- Subtipo	Concepto	Documentación Soporte	Unidade s	Valor	Muestra
25	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501 J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC OROO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	2 Mesas plegables	S/N	
26	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC QRO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	8 conos de señalizació n	S/N	
27	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC QRO DERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	1 inflable temático del partido	S/N	No existe evidencia
28	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MO CORO DERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	10 cables para audio tipo cannon	S/N	

ID Contabilidad 17357 Jorge Alberto Portilla Manica									
No	Concepto Denunciado	Póliza	Periodo	Tipo- Subtipo	Concepto	Documentación Soporte	Unidade s	Valor	Muestra
29	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC QRO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	2 cables plug para audio	S/N	
30	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC QRO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	1 garrafón de 20 Lts	S/N	200
31	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGISTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC QROO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	2 garrafones iglú de 10 Lts	S/N	· ·
32	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGISTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC QROO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	1 máquina de humo	S/N	SMK 1.5

No	Concepto		Periodo	Tipo-	Concepto	Documentación	Unidade	Valor	Muestra
NO	Denunciado	Póliza	renouo	Subtipo	Concepto	Soporte	S	Valui	Muestra
33	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC QRO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	6 eslingas	S/N	
34	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501 J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC QRO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	1 reflector dual	S/N	
35	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGISTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC GROO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	2 módulos araña (2.25 x 2.25)	S/N	MOVIMENT
36	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501 J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC QROO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	15 musleras tácticas	S/N	

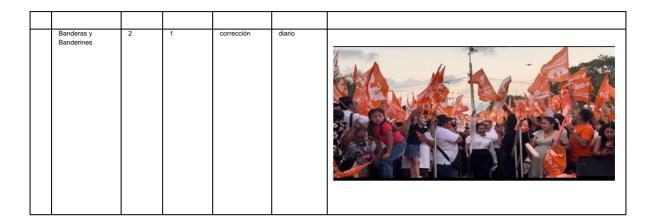
	ID Contabilidad 17357 Jorge Alberto Portilla Manica								
No	Concepto Denunciado	Póliza	Periodo	Tipo- Subtipo	Concepto	Documentación Soporte	Unidade s	Valor	Muestra
37	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC OROO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (SIC)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	1 camioneta de carga Ford F150 (LE-63- 064)	S/N	
38	Eventos (Caminatas)	24	1	Normal Diario	EGRESO POR TRANSFER DE LA CONCENTRADORA LOCAL CONTRATO MC2024041501J RS21 POR EL SERVICIO DE REALIZACIÓN COORDINACIÓN Y LOGISTICA UTILIZACIÓN DE DIVS BIENES MUEBLES EN EVENTOS PARTIDISTAS CANDIDATOS FEDERALES Y LOCALES MC OROO PERIODO 15 ABR A 30 ABR 2024 (50 DE FACTURA) (sic)	Factura XML póliza Listado de Artículos Evidencia fotográfica	1 camioneta de pasajeros Chevrolet Express (V89-BHA)	S/N	

En la tabla precedente se detallan que para la realización de los eventos denominados "caminatas" se reportaron diversos gastos relacionados con la logística para su celebración, como son: consola de audio, bocinas, proyector, lona de proyección, micrófonos, templete redondo, carteles publicitarios carpas plegables, estructura metálica, escaleras, cables de audio, máquina de humo, extensiones, señalizaciones, camioneta de carga, camioneta de pasajeros, entre otras herramientas utilizadas, de ahí que se pueda afirmar que se encuentran

reportados mediante las pólizas arriba descritas, correspondiente a gastos

N.	Concepto Denunciado	Póliza	Período	Tipo o Subtipo	Concepto	Documentación Soporte	Valor
1	Elementos propagandísticos	4	2	Normal	aportación simpatizante en especie 160 playeras color amarillo con estampado	XML, FACTURA, CONTRATOS, RECIBO DE APORTACIÓN CREDENCIAL DE ELECTOR	\$9,280.00
N.	Concepto Denunciado	Póliza	Período	Tipo o Subtipo	Concepto	Documentación Soporte	Valor
1	Elementos propagandísticos	3	2	Normal	aportación simpatizante en especie 160 playeras color negro con estampado	XML, FACTURA, CONTRATOS, RECIBO DE APORTACIÓN CREDENCIAL DE ELECTOR	\$9,280.00
				-			
N.	Concepto Denunciado	Póliza	Período	Tipo o Subtipo	Concepto	Documentación Soporte	Valor
1	Elementos propagandísticos	34	1	Normal	APORTACIÓN simpatizante en especie 160 playeras color negro con estampado	XML, FACTURA, CONTRATOS, RECIBO DE APORTACIÓN CREDENCIAL DE ELECTOR	\$21,654.00
N.	Concepto Denunciado	Póliza	Período	Tipo o Subtipo	Concepto	Documentación Soporte	Valor
1	Elementos propagandísticos	12	1	Normal	Aportación simpatizante especie 150 playeras blancas con estampado y logo	XML, FACTURA, CONTRATOS, RECIBO DE APORTACIÓN CREDENCIAL DE ELECTOR	\$8,700.00
	PORTILIA						
N.	Concepto Denunciado	Póliza	Período	Tipo o Subtipo	Concepto	Documentación Soporte	Valor
1	Elementos propagandísticos	15	1	Normal	Aportación simpatizante gorra color blanco con logo bordado, gorra color naranja con logo bordado, botarga de la imagen del candidato	XML, FACTURA, CONTRATOS, RECIBO DE APORTACIÓN CREDENCIAL DE ELECTOR	\$9,535.20. 00
	Parita	PORTILIA					
N.	Concepto Denunciado	Póliza	Período	Tipo o Subtipo	Concepto	Documentación Soporte	Valor
1	Elementos propagandísticos	14	1	Normal	aportación simpatizante lonas de 50m x 80m con la imagen del candidato	XML, FACTURA, CONTRATOS, RECIBO DE APORTACIÓN CREDENCIAL DE ELECTOR	\$9,504.00
	PLATIA PLATIA PRINCIPLE PRINCIPLE Tulum						
N.	Concepto Denunciado	Póliza	Período	Tipo o Subtipo	Concepto	Documentación Soporte	Valor
1	Elementos propagandísticos	4	1	Normal	aportación simpatizante 20 lonas de 2m x 1m, 2000 flyyers media carta, microperforados	XML, FACTURA, CONTRATOS, RECIBO DE APORTACIÓN CREDENCIAL DE ELECTOR	\$8,219.76

erogados por concepto de los eventos denunciados.



En la tabla precedente se detallan los elementos propagandísticos que fueron observados en los eventos denominados "caminatas", como son: gorras, playeras, lonas, flyers, banderas y , banderines se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización de ahí que se pueda afirmar que se encuentran reportados mediante las pólizas arriba descritas, correspondiente a gastos erogados por concepto de los eventos denunciados.

Reporte en la agenda de eventos.

En este sentido, siguiendo la línea de investigación se dirigió al Sistema Integral de Fiscalización y en particular, a la contabilidad 17357 correspondiente al otrora candidato Jorge Alberto Portilla Manica y su agenda de eventos, obteniendo como resultado el registro 91 (novena y un) eventos registrados como "caminatas", de las cuales 7 (siete) se realizaron en el periodo que denuncia el quejoso, es decir del quince al dieciocho de abril, esto es a la fecha de presentación del escrito de queja, como se desprende en el cuadro siguiente:

No	Registro	Evento	Fecha	Descripción
1	0244	Caminata	15 de abril de 2024 9:00 a 12:00	CAMINATA CON SIMPATIZANTES SOBRE AV TULUM SALUDANDO A GENTE EN AV PRINCIPAL
2	0246	Caminata	15 de abril de 2024 17:30 a 18:15	CAMINATA CON LA PLANILLA Y SIMPATIZANTES HACIA EL PARQUE DE LA ALEGRIA
3	0248	Caminata	16 de abril de 2024 9:00 a 11:30	CAMINATA CON SIMPATIZANTES POR LAS CALLES DEL FRACC
4	0249	Caminata	16 de abril de 2024 17:00 a 19:30	CAMINATA CON SIMPATIZANTES PARA SALUDAR A VECINOS DE LA COLONIA
5	0250	Caminata	17 de abril de 2024	CAMINATA CON SIMPATIZANTES SOBRE CALLE SATELITE CON GAMOTA

No	Registro	Evento Fecha		Descripción		
			9:00 a 11:30			
6	0251	Caminata	17 de abril de 2024 17:00 a 19:00	EN PARQUE ROTARIOS SALUDANDO A LOS VECINOS		
7	0252	Caminata	18 de abril de 2024 9:00 a 11:30	CAMINATA CON SIMPATIZANTES SALIENDO DE CALLE 8 POR CALLE LUNA Y CALLE 1		

Así, en la tabla precedente se detallan los eventos denominados "caminatas" que fueron reportados por los probables responsables en el Sistema Integral de Fiscalización, se puede afirmar que se encuentran reportados mediante las pólizas arriba descritas, correspondiente a gastos erogados por concepto de propaganda en los eventos en cuestión.

En este orden de ideas, contrario a lo que pretende hacer valer el quejoso en el procedimiento de mérito, los eventos denunciados denominados "caminatas" fueron difundidos en la página personal del candidato denunciado, así como de una persona seguidora de éste, específicamente en la red social Facebook, publicaciones y difusión que en todo momento se encuentra amparada por la libertad de expresión, derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto constitucional del que se desprende que toda persona tiene derecho de acceder libremente a una información plural y oportuna, así como buscar y recibir y difundir ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, a través de la difusión de mensajes y videos por internet en su portal personal, medio de comunicación es abierto únicamente a sus seguidores, mediante el cual se maximizan las libertades de expresión e información para constituir o contribuir al desarrollo de una sociedad más democrática e informada, misma que, para su acceso se tendrá que tener un interés personal de los interesados en lo que suban, publiquen y/o difundan en sus páginas personales de la red social y entrar a ella para que se enteren de lo que escribió, publicó y/o difundió dichos ciudadanos, en el ejercicio del derecho humano de la libertad de expresión.

Respecto de la red social de TikTok del medio de comunicación Semanario Playa Noticias, ha sostenido⁵ que nos encontramos ante espacios de plena libertad y con

41

_

⁵ Criterio sostenido en las sentencias identificadas con los números de expediente SRE-PSC- 268/2015 y SRE-PSC-3/2016, mediante la cual dicho órgano jurisdiccional resolvió el caso bajo un nuevo método de análisis, que parte de la naturaleza y

ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada; consciente en la toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo; mismas que facilitan la libertad de expresión y de asociación; permiten compartir el conocimiento y el aprendizaje; así como potenciar la colaboración entre personas.

Bajo este panorama, el estudio de la naturaleza y alcances de las redes sociales involucra derechos fundamentales de libertad de expresión y de información establecidos en el artículo sexto constitucional, toda vez que se incluye como herramienta para el pleno ejercicio de la libertad de expresión e información, el acceso a Internet y banda ancha. En ese sentido, el avance en las tecnologías ha generado la aparición de nuevos escenarios para la expresión de las ideas y el acceso a la información, como lo son Meta, antes Facebook y TikTok.

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los gastos denunciados citados en las tablas que preceden, relacionados con diversos conceptos de propaganda, se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, en la contabilidad correspondiente al otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tulum, Quintana Roo, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, así como en el registro de su agenda de eventos.

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es el sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

39 A partir de lo resuelto en el procedimiento especial sancionador de órgano central SRE-PSC-268/2015; así como en los expedientes SRE-PSC-268/2015, SRE-PSC-274/2015, SRE-PSC-275/2015, SRE-PSC-283/2015, SRE-PSC-284/2015, SRE-PSC-285/2015, SRE-PSC-3/2016 y SRE-PSD-520/2015 y SRE-PSD-521/2015 acumulados, estos últimos confirmados por la Sala Superior mediante sentencia dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-3/2016.

alcances de este tipo de plataformas, en el contexto del ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión y el margen reducido de las restricciones que son susceptibles de imponerse, y no partió del contenido, temporalidad o personas involucradas, esto es, el análisis debe realizarse a partir de la naturaleza de la red social Facebook, al considerar que en un ejercicio de ponderación debe prevalecer la tutelada del ejercicio de la libertad de expresión.

Asimismo, el Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora.

Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los eventos denunciados fueron registrados en la agenda de eventos del Sistema Integral de Fiscalización, en la contabilidad correspondiente al sujeto incoado.

Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

En consecuencia, de conformidad con las consideraciones fácticas y normativas esgrimidas, este Consejo General concluye que el partido Movimiento Ciudadano y el entonces candidato a la Presidencia Municipal de Tulum, Quintana Roo, Jorge Alberto Portilla Manica, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, incisos c) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

Finalmente, no se omite mencionar que, toda vez que los gastos denunciados forman parte integral de la revisión de los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Quintana Roo, de actualizarse alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, la misma se determinará, de ser el caso, en el Dictamen y Resolución correspondiente.

4. Concepto denunciado que no constituye un gasto de campaña.

Respecto al concepto de gasto denunciado consistente en la entrega de tenis, la parte quejosa solo proporcionó pruebas técnicas consistentes en imágenes, así como ligas electrónicas en las cuales a su dicho es posible apreciar la entrega de tenis por parte del otrora candidato denunciado.

Aunado a lo anterior, los sujetos incoados al contestar el emplazamiento que les fue realizado, manifestaron que los tenis constituyen objetos personales que fueron adquiridos con dinero propio, por lo que no constituyen propaganda electoral.

En aras de que los sujetos obligados realicen una rendición de cuentas de manera ágil y transparente, los partidos políticos en Proceso Electoral pueden emplear los recursos que les son proporcionados por el Estado (financiamiento público) y aquellos que obtienen por la vía privada conforme a las erogaciones reconocidas como gastos de campaña, comprendidos en el artículo 199, numeral 4, incisos a), b) y g) así como los numerales 5, 6 y 7 del Reglamento de Fiscalización, mismo que dispone lo siguiente:

"Artículo 199.

De los conceptos de campaña y acto de campaña

(...)

- 4. Se entenderán como gastos de campaña los siguientes conceptos:
- a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares. b) Gastos operativos de la campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

(...)

g) Gastos de jornada electoral comprenden: las aportaciones y los pagos en dinero y en especie que realicen los partidos, candidatos y candidatos independientes a sus representantes de casilla y generales; así como las encuestas de salida o conteos rápidos en términos del artículo 216 bis.

- 5. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.
- 6. Se considerarán como gastos de campaña los relativos a estructuras electorales, mismos que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas.
- 7. También serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral, a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial, así como los gastos que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, y previo inicio de la campaña electoral, determine."

Derivado de lo anterior, el artículo 204 del RF establece que los gastos de propaganda utilitaria que pueden adquirirse en las etapas del Proceso Electoral, deberán de ser elaborados con material textil, como se transcribe a continuación:

"Artículo 204. Propaganda utilitaria 1. Los gastos de propaganda utilitaria comprenden los artículos promocionales utilitarios que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, precandidatos. aspirantes. candidatos candidatos independientes beneficiados, los cuales sólo podrán ser elaborados con material textil, estos pueden ser: banderas, banderines, gorras, camisas, playeras, chalecos, chamarras, sombrillas, paraguas y otros similares elaborados con material textil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Instituciones. 2. Los gastos señalados en el numeral anterior deberán cumplir con lo establecido en el artículo 76, numeral 1, incisos e), f) y g) de la Ley de Partidos."

Conforme a lo hasta aquí expuesto, es dable señalar que a efecto de cumplir con lo establecido por el artículo 204 del Reglamento de Fiscalización, dichos utilitarios deberán contener imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto

difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes beneficiados para ser considerados como tales.

Por tanto, el artículo consistente en tenis materia del presente apartado, no puede ser considerados propaganda utilitaria, pues no cuenta con la presencia de imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político o candidatos beneficiados.

En razón de lo anterior, este Consejo General concluye que el partido Movimiento Ciudadano y el entonces candidato a la Presidencia Municipal de Tulum, Quintana Roo, Jorge Alberto Portilla Manica, no incumplieron con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; así como 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que los hechos analizados en el presente considerando deben declararse infundados.

• Rebase de topes de campaña.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Asimismo, respecto de los rebases de topes de gastos de campaña, se otorgó garantía de audiencia a las candidaturas excedieron el tope de gastos de campaña, dicha notificación se llevó a cabo el dieciséis de julio del presente año, mediante oficio enviado a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, concediéndoles un plazo de dos días naturales para que presentaran las aclaraciones pertinentes. Los argumentos realizados por las candidaturas fueron analizados y sujetos de engrose en el Dictamen que fue discutido por el Consejo General en su sesión del veintidós de julio de dos mil veinticuatro.

Consecuentemente, fue en el Dictamen Consolidado en donde se determinó las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualizó una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de **Jorge Alberto Portilla Manica**, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tulum, Quintana Roo, postulado por el partido **Movimiento Ciudadano** en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de **Jorge Alberto Portilla Manica**, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tulum, Quintana Roo, postulado por el partido **Movimiento Ciudadano** en los términos del **Considerando 4** de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente a los partidos Morena, Movimiento Ciudadano y a Jorge Alberto Portilla Manica a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral de Quintana Roo., a la Sala Superior y Sala Regional Xalapa ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético, de conformidad con el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL

EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA

LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.